

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 123/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE FILOMENO MATA,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos de Miguel Jerónimo Vega y María Josefina Zaragoza León, quienes se ostentan como Presidente Municipal y Síndica, respectivamente, del Municipio de Filomeno Mata, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	008108
Escrito y anexos de José Luis Lima Franco, Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	008109

Las documentales de referencia, fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, mediante buzón judicial. Conste.

Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta del Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales informa que en cumplimiento con lo establecido en el Calendario de Pagos a ministrar durante el primer semestre del ejercicio fiscal de dos mil veintidós, con fecha veintiocho de abril del presente año, depositó a las cuentas bancarias del Municipio actor la cantidad total de **\$15,950,991.97 M.N. (Quince millones novecientos cincuenta mil novecientos noventa y un pesos, 97/100 Moneda Nacional)**, de los cuales manifiesta que en relación al fallo emitido, respecto al cumplimiento del pago que corresponde a los recursos del Ramo 033 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISMDF), de los meses de agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, se realizó por concepto de suerte principal, por la cantidad de **\$6,687,457.00 M.N. (Seis millones seiscientos ochenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos, 00/100 Moneda Nacional)** y por lo que corresponde al Fondo para el Fortalecimiento Financiero para la Inversión "A" del ejercicio fiscal dos mil dieciséis la cantidad de **\$2,100,000.00 M.N. (Dos millones cien mil pesos, 00/100 Moneda Nacional)**.

Que en razón del requerimiento del pago de intereses con la tasa que calcula el Congreso de la Unión de vigencia anualizada determinada y que derivan del pago extemporáneo de los recursos del Ramo 033 Fondo de Aportaciones para la

Infraestructura Social Municipal (FISMDF), se cubre ministrando la cantidad de **\$5,451,614.97 M.N. (Cinco millones cuatrocientos cincuenta y un mil seiscientos catorce pesos, 97/100 Moneda Nacional)** y por cuanto hace al Fondo para el Fortalecimiento Financiero para la Inversión "A" del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, la cantidad de **\$1,711,920.00 M.N. (Un millón setecientos once mil novecientos veinte pesos, 00/100 Moneda Nacional)**, hecho que demuestra con las documentales que exhibe.

Por otra parte, agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta del Presidente Municipal y de la Síndica, respectivamente, del Municipio de Filomeno Mata, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, teniéndose por presentada únicamente a la Síndica Municipal con la personalidad que ostenta¹ y por formuladas sus manifestaciones en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, en la que indica que:

"[...] venimos a informar que dentro del periodo autorizado para el Municipio que representamos, el 29 de abril de 2022 firmamos 'Documento de Finiquito de Pago de cumplimiento total de la sentencia dictada dentro de los autos de la controversia 123/2019 con el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave' ello en atención de que recibimos de conformidad y a entera satisfacción por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por medio de transferencias electrónicas a las cuentas bancarias que proporcionamos, el pago total de la cantidad de \$15,950,991.97 (QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 97/100 M.N.).

Con lo anterior, manifestamos que por cuanto a los intereses que representamos, queda debidamente cumplimentada la sentencia referida, tanto en lo que concierne a la suerte principal como a los accesorios consistentes en intereses moratorios, con lo que no quedan obligaciones derivadas de la controversia constitucional 123/2019 pendientes por cumplir por parte del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave."

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y conforme al artículo 37, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece lo siguiente:

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

I. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigio (sic) en los que fuere parte, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso, rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo;

II. Representar legalmente al Ayuntamiento; [...].

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracciones I y II², 11, párrafo primero³, 35⁴, 46, párrafo primero⁵, y 50⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, en atención al informe presentado por el Secretario de Finanzas y Planeación, así como de las manifestaciones formuladas por la Síndica Municipal de Filomeno Mata en su escrito de cuenta, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, se determina lo que en derecho procede respecto al cumplimiento de la sentencia emitida en la controversia constitucional en la que se actúa, de conformidad con lo siguiente:

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, en la que se resolvió parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional, conforme a los puntos resolutivos siguientes:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional. --- SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia constitucional, en los términos expuestos en el apartado VI de esta ejecutoria. --- TERCERO. Se declara la invalidez de las omisiones impugnadas al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz relativas a la entrega de los recursos señalados en el apartado VIII de esta ejecutoria y los intereses que se sigan generando hasta su total entrega, de conformidad con los efectos precisados en el apartado noveno. --- CUARTO. El Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz deberá actuar en los términos de la presente ejecutoria.”

Los efectos de la citada resolución quedaron precisados en los términos siguientes:

² Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia [...];

³ Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

⁴ Artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

⁵ Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...].

⁶ Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

“IX. EFECTOS

92. Esta Primera Sala determina que los efectos de la presente sentencia se traducen en la entrega de las cantidades adeudadas y los intereses que se hayan generado respecto a los recursos del FISM 2016 correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis y pago del FORTAFIN “A” 2016, con los intereses moratorios correspondientes.

93. Para ello se concede al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, un plazo de noventa días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que le sea notificado este fallo, a fin de que realice lo conducente en cuanto a que sean suministradas las participaciones federales reclamadas, más los intereses que resulten sobre este saldo insoluto hasta la fecha de liquidación conforme a la tasa de recargos que establezca el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones.

94. En caso de que los recursos federales ya hayan sido entregados al municipio actor durante la substanciación de la presente controversia, queda incólume la condena del pago de intereses referida en el párrafo previo.”

La sentencia referida fue notificada al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el diez de agosto de dos mil veinte, de conformidad con la constancia de notificación que obra en autos⁷, otorgándole el plazo de noventa días para su cumplimiento.

En términos del considerando Noveno de efectos de la sentencia, es posible advertir que la Primera Sala de este Alto Tribunal determinó que el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en un plazo de noventa días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que le sea notificado este fallo, debió realizar el pago a favor del Municipio actor, por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FISM-DF**), por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, cuyos montos ascienden a la cantidad de **\$6,687,457.00 M.N.** (Seis millones seiscientos ochenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos, 00/100, Moneda Nacional), y del Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión “A” (FORTAFIN-A-2016), la cantidad de **\$2,100,000.00 M.N.** (Dos millones cien mil pesos, 00/100 Moneda Nacional), así como los correspondientes intereses en ambos casos.

Atento a lo anterior, mediante el escrito de cuenta con sus anexos, recibidos el día once de mayo del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento al fallo dictado en el presente asunto, hizo del conocimiento que realizó diversas transferencias electrónicas a las cuentas del Municipio actor, por la cantidad total de **\$15,950,991.97 M.N. (Quince millones novecientos cincuenta mil novecientos noventa y un pesos, 97/100**

⁷ Foja 267 del expediente en que se actúa.

Moneda Nacional), por concepto de pago del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FISM-DF**), por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis y del Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión "A" (FORTAFIN-A-2016), así como los correspondientes intereses en ambos casos, a fin de dar cumplimiento al fallo dictado en este asunto, hecho que acreditó con las documentales que exhibió.

Por otra parte, no pasa inadvertido que por auto de seis de diciembre de dos mil veintiuno, se acordó favorablemente la petición del Gobierno del Estado para suministrar los recursos pendientes de erogar en favor a los diversos municipios, incluyendo al municipio actor en el presente asunto, conforme al plan de pagos a ejercer en el primer semestre del ejercicio fiscal dos mil veintidós (2022) que ofreció por conducto del Secretario de Finanzas y Planeación de la entidad, en el que se solventarán las obligaciones financieras a los diversos Municipios en cumplimiento a las sentencias emitidas por este Alto Tribunal, y mediante el cual se indicó en dicho calendario, que la fecha de pago para el Municipio actor era en el mes de abril del presente año.

En ese sentido, mediante el citado proveído, se le informó al Municipio actor a efecto de tener conocimiento del programa de pagos propuesto por la autoridad obligada, auto que le fue notificado en su residencia oficial el once de diciembre de dos mil veintiuno, tal y como se advierte de las constancias que obran en el expediente, y con respecto al cual la autoridad demandada exhibe en el escrito de cuenta el pago correspondiente en cumplimiento al mencionado calendario y a la ejecutoria.

En consecuencia, toda vez que el Poder Ejecutivo local efectuó el pago de la suerte principal de las retenciones invalidadas, y cubrió los intereses generados por su entrega extemporánea, y al respecto, la Síndica del Ayuntamiento, quien tiene a su cargo la representación legal de la parte actora, expresó su conformidad respecto del pago de las cantidades depositadas; resulta que la parte demandada dio cumplimiento a la sentencia dictada por la Primera Sala, en términos de lo dispuesto en los artículos 45, párrafo primero⁸, 46, párrafo primero y 50, de la ley reglamentaria de la materia, toda vez que de las copias certificadas

⁸ Artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. [...]

de las constancias que acreditan dicho cumplimiento y como lo manifestó la Síndica del municipio actor, se ha pagado el monto de la suerte principal de los citados fondos y que asciende a la cantidad de **\$8,787,457.00 M.N. (Ocho millones setecientos ochenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos, 00/100 Moneda Nacional)**, así como el monto de **\$7,163,534.97 M.N. (Siete millones ciento sesenta y tres mil quinientos treinta y cuatro pesos, 97/100 Moneda Nacional)**, que, se infiere, corresponde a los intereses.

Cabe advertir que la sentencia dictada en el presente asunto fue notificada a las partes, como se desprende de las constancias de notificación que obran en autos⁹, asimismo, se dio el debido cumplimiento a la misma y se publicó en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación el veintiséis de marzo de dos mil veintiuno¹⁰.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 44¹¹ y 50 de la ley reglamentaria de la materia, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido una vez que cause estado este proveído.**

Por otro lado, dada la relevancia y trascendencia de este proveído, notifíquese por esta ocasión en su residencia oficial al Municipio de Filomeno Mata, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹² y artículo 9¹³ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁹ Tal como se advierte de las fojas 267, 268, 269 y 384 a 386 del expediente en que se actúa.

¹⁰ Registro número 29722, Décima Época, Primera Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 84, Marzo de 2021, Tomo II, página 1388 y siguientes.

¹¹ **Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

¹² **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹³ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Notifíquese; Por lista, y en esta ocasión en su residencia oficial al Municipio de Filomeno Mata, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por oficio al Poder Ejecutivo de la entidad, así como a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; y por MINTER a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Poza Rica, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137¹⁴ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹⁵, y 5¹⁶ de la Ley Reglamentaria de la Materia, **lleve a cabo, con carácter de urgente, la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Filomeno Mata, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su residencia oficial, de lo ya indicado.**

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁷ y 299¹⁸ del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 664/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁹, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se

¹⁴ **Artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹⁵ **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica, [...].

¹⁶ **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁷ **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁸ **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁹ **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se

requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.**

En ese mismo orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la **Fiscalía General de la República,** por conducto del **MINTERSCJN,** regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014;** lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del **oficio número 4511/2022,** en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, **por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Cumplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,** quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de junio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,** en la controversia constitucional **123/2019,** promovida por el Municipio de Filomeno Mata, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

RAHCH/JAE. 22

ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T21:33:13Z / 14/06/2022T16:33:13-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	62 6c 14 25 d3 1c 3b 88 01 51 75 ca 63 89 7e 5f 7d 4c 31 4d 22 2e e0 77 f3 4e 3f 5a b6 03 68 42 96 b3 08 c6 65 55 ed bf b3 4f ed 63 12 30 ac 85 25 62 7c 51 97 4a 64 c8 4d 51 40 3f b6 84 5f 6d 02 1b 38 04 c9 e0 21 e2 8a a0 09 c7 90 98 20 c4 cc 32 63 e4 ab 52 20 ce ee cd c7 e9 d7 d6 49 53 9c 08 0b 01 f2 3a 22 6f 8b 77 fb 79 ac 3c 81 f5 5f 51 55 95 7c 20 f9 2e aa 43 8b c2 44 c7 9e da a6 2d 0e 9b f7 39 ff af 0a 4e 2c 50 e2 d8 7f 93 b4 e7 b9 07 68 0c de 5a 97 50 d9 cc df 70 cf e5 13 46 81 51 0d 09 79 08 04 ab ae dc b3 ba 00 b6 0f a1 0e 9e 81 a3 66 78 e5 ee b8 eb ad b9 22 6a 5f 0c 3d 25 2d 95 80 95 23 f1 27 0e 62 4b 26 ca a8 ab 2a 9f f9 a8 a7 e3 8e 53 76 2c a8 9b 0c 19 fb 42 a6 00 0f b0 d2 96 43 9c 12 c4 d6 e2 86 c2 e8 38 13 16 9b 39 cc f6 bd bb 30 39 05 e3 bf f2			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T21:33:14Z / 14/06/2022T16:33:14-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T21:33:13Z / 14/06/2022T16:33:13-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4793486			
	Datos estampillados	FB5988E5AE3EC1F740DC01727E656B0E14AB2A8B67D42E36604025A4752C63F1			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T21:06:36Z / 14/06/2022T16:06:36-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c4 bc f2 63 a1 ee 7e 6f e9 56 31 b8 0b ae 42 76 d8 64 39 a6 1c 82 a8 b4 14 90 33 c3 a5 14 8b a0 4b 96 cb 1b 1d 17 41 e1 47 ec be bc 66 68 ae 78 98 59 c0 54 63 fb db 7a 08 d7 90 d1 38 15 67 77 19 4c 27 52 7d fe 02 9a b1 f3 88 74 a9 48 f3 f7 20 01 00 9b b5 53 64 32 3c f3 ff 01 68 87 df 19 4a 35 ce 7e a9 a3 0d 4c c0 30 ef c0 49 0e e2 0f a3 d9 5f 0b d1 e6 a5 77 f1 61 dc 01 88 7c 87 8e 31 08 a8 55 53 1c fc 0c 08 1d 66 5c 78 0a 48 6d cf 38 4e 93 b5 1b 55 07 af 69 aa 83 b5 60 1f 49 04 d7 d0 fd 61 24 95 1e ce 43 ba 28 9b 85 0e 12 18 2d 12 d4 39 78 53 39 12 67 ad 92 7c d4 9e 3f 55 32 91 d2 69 8b 1d 20 3f ad 04 62 79 e3 c8 83 fc 36 33 49 7d 64 ac ee 5d 5d 4e 85 9e 7a bb fd ec 83 fa b9 5c e7 83 33 7c 9d b7 b7 87 f7 fb 9e e0 45 97 7f c2 dc d4 6e 2b 07 49 c8 2a 9f 59 e0			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T21:06:36Z / 14/06/2022T16:06:36-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T21:06:36Z / 14/06/2022T16:06:36-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4793359			
	Datos estampillados	A06F063E32829EB3D260666D72758578BB50D1E9C57E230A574B2CFCB8B25B9D			